



# BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor**

**TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.**

JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1992 No.33 SECC.III

**“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**

G O B I E R N O   E S T A T A L  
P O D E R   E J E C U T I V O

DECRETO QUE CREA EL  
CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA  
LA MODERNIZACION AGROPECUARIA DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 50., 35, 36, 37, 38, 57 y 58 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que como objetivo para complementar lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, está el de aumentar la producción y productividad en el Sector Agropecuario y Forestal y para lograrlo es importante su modernización, mediante la puesta en práctica de múltiples decisiones y acciones como el fortalecimiento de la autonomía de gestión de los productores y de sus organizaciones, la concertación con los gobiernos y productores de los Estados para elaborar y ejecutar los programas de desarrollo rural;

Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 1992-1997, se establece "Que para la modernización del campo, se requiere impulsar un modelo integral de desarrollo que tenga como premisa que la producción sea competitiva en calidad y precio en el mercado nacional e internacional y congruente con la formulación de un programa de modernización agropecuaria, la apertura comercial y su adecuación a los nuevos marcos jurídicos";

Que mediante el convenio de concertación celebrado el 30 de julio de 1992, entre el Gobierno del Estado de Sonora y las organizaciones de productores representadas por la Confederación de Organismos Agrícolas del Estado de Sonora, la Unión Ganadera Regional de Sonora, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos C.M.C., Asociación de Organismos Agrícolas del Sur de Sonora, Asociación de Organismos Agrícolas del Norte de Sonora, Alianza Campesina del Noroeste, Unión Estatal de Porcicultores y la Unión de Asociaciones Avícolas del Estado de Sonora, se fijaron las bases para crear el "Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora", y la de un Area Técnica de apoyo a este organismo;

Que para dar cumplimiento al Convenio de Concertación mencionado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O

QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA  
LA MODERNIZACION AGROPECUARIA DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se crea un organismo público descentralizado, denominado Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora, tendrá por objeto:

I.- Fungir como instancia de coordinación y concertación entre el sector público y los productores, para operar el Programa de Modernización Agropecuaria de Sonora;

II.- Definir planteamientos e identificar prioridades para la modernización del Sector y promover la concertación de las partes involucradas, así como resolver sobre los problemas que genere la ejecución de los programas;

III.- Promover y lograr los apoyos y recursos para el fomento y desarrollo agropecuario y forestal;

IV.- Obtener de las dependencias e instituciones del sector agropecuario de los gobiernos federal y estatal, así como de la banca de desarrollo e instituciones educativas de enseñanza superior, apoyos a proyectos y acciones que sean de interés para los objetivos y metas del Programa de Modernización Agropecuaria de Sonora.

V.- Cumplir con las metas, acciones y proyectos del Programa de Modernización Agropecuaria de Sonora; y

VI.- Establecer, conjuntamente, con las dependencias del sector la programación de obra y servicio en apoyo a la modernización agropecuaria del Estado.

ARTICULO 3o.- El Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora, contará con los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Consultivo, y

II.- Un Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- El Consejo Consultivo será la autoridad suprema del Organismo y se integrará de la siguiente manera:

I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Por un Vocal Ejecutivo;

III.- Por Consejeros que serán: Los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, Fomento Agrícola, Fomento Ganadero, Desarrollo Económico y Productividad e Infraestructura Urbana y Ecología y el titular de la Tesorería General del Estado y seis representantes de los organismos y organizaciones de productores del sector agropecuario, que serán designados por el Gobernador del Estado.

Los Consejeros acreditarán ante el Consejo, a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTICULO 5o.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

II.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario o, en su caso, del Auditor Externo, los estados financieros del Organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Vocal Ejecutivo, en relación con el desempeño de las actividades del Organismo;

III.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales correspondientes;

IV.- Gestionar los apoyos y recursos para el fomento y desarrollo agropecuario y forestal;

V.- Convenir con dependencias y entidades públicas o con los sectores social y privado, así como con instituciones de enseñanza superior, apoyos a proyectos y acciones que sean de interés para los objetivos y metas del Programa de Modernización Agropecuaria de Sonora;

VI.- Dar seguimiento y evaluar los programas de obras y servicios convenidos;

VII.- Promover y formular estudios y proyectos que coadyuven a los objetivos y metas del Programa;

VIII.- Organizar e integrar las vocalías regionales, necesarias para dar cobertura estatal al Programa de Modernización;

IX.- Establecer el Comité Técnico del Organismo, con los representantes de los sectores público, privado y social;

X.- Delegar sus atribuciones cuando lo considere pertinente;

y

XI.- Acordar la realización de todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTICULO 6o.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las reuniones del Consejo;

II.- Coordinar las gestiones ante las instancias federales, a fin de obtener los apoyos necesarios para la realización del Programa de Modernización Agropecuaria;

III.- Suscribir los convenios, en apoyo al Programa de Modernización Agropecuaria; y

IV.- Nombrar y remover, libremente, al Vocal Ejecutivo y al Coordinador Operativo del Organismo.

ARTICULO 7o.- El Vocal Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Consejo Consultivo, con todas las facultades generales y especiales que establece el artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo en materia federal, así como formular denuncias y querellas, promover y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, en la inteligencia de que no podrá disponer de los bienes del Consejo Consultivo, sin previa autorización expresa del mismo;

II.- Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las reuniones del Consejo Consultivo;

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar los mismos;

IV.- Cumplir con las comisiones que el Presidente del Consejo le encomiende;

V.- Coordinar la operación y ejecución del Programa de Modernización Agropecuaria de Sonora;

VI.- Conformar comisiones de trabajo con la participación de los integrantes del Comité Técnico, a efecto de apoyar la definición de planteamientos e identificación de prioridades; y

VII.- Las demás que le otorguen el Consejo Consultivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8o.- El Coordinador Operativo dependerá directamente del Vocal Ejecutivo y sus atribuciones y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interior del Organismo.

**ARTICULO 9o.-** El patrimonio del Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora, se integrará por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal y estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, beneficios y demás ingresos que se generen por la realización de sus propias actividades; y

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTICULO 10.-** Para el control, vigilancia y evaluación del desempeño del Organismo, la Secretaría de la Contraloría General del Estado designará a un Comisario Público.

**ARTICULO 11.-** El Organismo Descentralizado que se crea, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de base y de confianza.

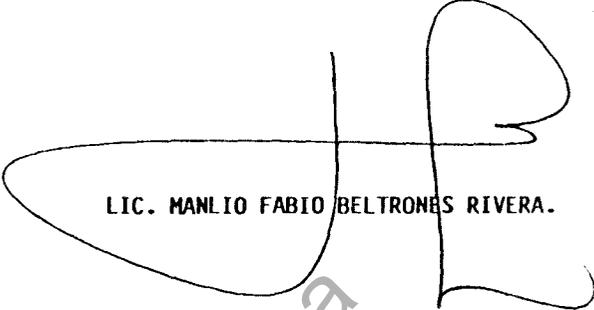
Los trabajadores de confianza serán: el Vocal Ejecutivo, el Coordinador Operativo, los Directores y Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos.

**ARTICULO 12.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo que se crea y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**TARIFAS EN VIGOR.**

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA .....	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO .....	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA. ....	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. ....	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS. ....	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO. ....	\$ 10 260

**BOLETIN OFICIAL**  
**GARMENDIA NO. 157 SUR**  
**HERMOSILLO, SONORA**  
**C.P. 83000**  
**Tel. 17-45-89**

**BOLETIN OFICIAL**  
**DEL DIA:**

LUNES

JUEVES

**SE RECIBE**  
**DOCUMENTACION**  
**PARA PUBLICAR**

MARTES

MIERCOLES

JUEVES

VIERNES

LUNES

**HORARIO**

8 a 14 Hrs.

**REQUISITOS:**

\*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

\*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**